



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
MEDELLÍN
16 DE AGOSTO DE 2022

Radicado No.	05001 31 03 013 2014 01220 00
Demandante(s)	MARTHA CECILIA RESTREPO SIERRA Y OTRO
Demandado(s)	HERNANDO DE JESUS OSORIO CORREA
Asunto	APRUEBA REMATE.
AUTO INTERLOCUTORIO	Auto 1577V 1.

Dentro del presente proceso ejecutivo hipotecario instaurado por Martha Cecilia Restrepo Sierra y Francisco León Restrepo Saldarriaga, en contra de Hernando De Jesús Osorio Correa, se programó el día 04 de agosto de este año, a las 10:00 a.m., para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. **026-18807** de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Santo Domingo-Antioquia. El cartel de remate se publicó en forma oportuna y adecuada, de conformidad con lo exigido para el efecto por el artículo 450 del C.G.P., por lo que, llegados el día y hora señalados para efectuar la subasta, la misma tuvo lugar, adjudicándose el bien inmueble a la señora Yicelly Vanessa Rodríguez Tabares C.C.1.020.450.487, por haber presentado la postura más

alta por la suma de CIENTO NOVENTA MILLONES DE PESOS (\$190.000.000.00).

En cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 453 del C.G.P., el rematante, presentó el recibo de pago del impuesto que prevé el artículo 12 de la ley 1743 de 2014, por valor de \$9.500.000, al igual que del impuesto del 1% a favor de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN-, por valor de \$1.900.000 y el excedente del precio del remate por \$90.100.000, por lo que es viable proceder a la aprobación de la subasta de conformidad con lo dispuesto en el art. 455 ibídem, por cuanto se observan cumplidas las formalidades previstas en los arts. 453 a 455 de la misma normatividad procesal.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Ejecución Civil del Circuito de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes el REMATE efectuado el 04 de agosto del presente año, respecto del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. **026-18807** de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Santo Domingo-Antioquia, que se individualiza así:

“LOTE NUMERO 3: UN LOTE DE TERRENO con todas sus mejoras y anexidades, situado en la vereda La Laja jurisdicción del municipio de Santo Domingo-Antioquia, con un área aproximada de 2.7369 hectáreas, equivalentes a 27.369 metros cuadrados, comprendido por los siguientes linderos: Por el norte, con Betancur Duque Mario de Jesús, Betancur Duque Carlos Enrique; por el oriente, con Betancur Duque Luz Marina, Betancur Duque Lucelly del Socorro o vía de acceso; por el sur, con Betancur Duque Luz Marina,

Betancur Duque Lucelly del Socorro o vía de acceso, con Betancur Duque Luis Alberto y Betancur Duque Oscar León; y por el occidente con Betancur Duque Luis Alberto y Betancur Duque Oscar León. ESTE INMUEBLE SE DISTINGUE CON LA MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO **026-18807**. CODIGO CATASTRAL:250000040014800000000."'

Forma de adquisición: adquirió el señor Hernando De Jesús Osorio Correa por compra hecha a Beatriz Elena Betancur Duque tal como consta en la escritura pública número 947 del 19 de noviembre del año 2012 de la notaría única de Barbosa-Antioquia, debidamente registrada

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares de embargo y secuestro que pesa sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. **026-18807** de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Santo Domingo-Antioquia. Oficiése a través de la Oficina de Ejecución Civil del Circuito de Medellín. Oficiése a través de la Oficina de Ejecución Civil del Circuito de Medellín, advirtiéndole que la medida cautelar le fue comunicada mediante oficio N° 6504 del 17/10/2014, por el Juzgado Trece Civil del Circuito de Oralidad Medellín.

TERCERO: Requerir a la secuestre María Victoria Londoño, para que proceda a hacer entrega del bien subastado a la señora Yicelly Vanessa Rodríguez Tabares C.C.1.020.450.487 y proceda a rendir cuentas comprobadas de su administración dentro de los diez (10) días siguientes al recibo del respectivo oficio, sin las cuales no se le fijarán sus honorarios definitivos. Por la Secretaría de la Oficina de Ejecución, envíesele a la auxiliar de la justicia, copia digital de este auto, al email mariavictorialondonosoto@gmail.Com, o en su defecto a la Carrera 41 No: 49-92 Apto: 902 Medellín, teléfono 291867 y 321 6255295

CUARTO: Disponer la expedición de copia auténtica del acta de la diligencia de remate y de la presente providencia, para efectos de registro de la almoneda ante la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Santo Domingo-Antioquia.

QUINTO: Cancelar el gravamen hipotecario constituido mediante la escritura pública No. 5853 del 27/12/2013 de la Notaría 16 del Círculo de Medellín. Expídase el exhorto correspondiente en tal sentido por la Oficina de Ejecución Civil Circuito de Medellín.

SEXTO: Practíquese nuevamente la liquidación del crédito incluyendo el valor de la subasta del inmueble adjudicado y la suma reconocida en su favor por concepto de retención en la fuente. Se requiere a la parte demandante en tal sentido.

SÉPTIMO: Disponer que, a través de la Secretaría de Ejecución Civil del Circuito de Medellín, se actualice la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'PAULA', written in a cursive style.

PAULA ANDREA MARÍN SALAZAR

JUEZ

Firmado Por:
Paula Andrea Marin Salazar
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 004 Sentencias
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5905ccd6c621d4fb0b9cf85c35098b42908f485fb295f6cb1ec66c603939be65**

Documento generado en 18/08/2022 10:20:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>